

24

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020) <<<<<<<

REF: Ejecutivo No. 110014003063-2018-00209-00

Mediante auto calendado ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) el JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO S.A.S., LATIN CAPITAL S.A.S., INVERCHINU S.A.S. y HUMBERTO SUAREZ TIRADO en los términos vistos a folio 20 de este cuaderno.

La sociedad INVERCHINU SAS, fue notificada a través de su representante legal, HUMBERTO SUAREZ BARAJAS, en forma personal, el 20 de junio de 2019, según acta visible al folio 123. Los demandados LATIN CAPITAL SAS, TRANSPORTE MODERNO GRUPO LOGISTICO SAS y HUMBERTO SUAREZ TIRADO, fueron notificados por aviso (folios 194, 200 y 205), y dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

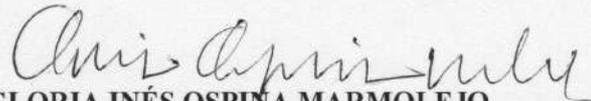
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 5° **SEÑÁLANSE** como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00. **LIQUÍDENSE.**
- 6° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces de ejecución de sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

LADT

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 52 Hoy 06 AGO 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ